



DECRETO NUMERO 1826 DE 195

(1 JULIO 1962)

por el cual se establece una nueva sección en el Club Militar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o. El Club Militar creado por el artículo 28 de la Ley 124 de 1.948 tendrá a partir de la fecha de este Decreto una sección que se denominará "CLUB DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES", cuyo objetivo será el de facilitar a sus miembros los medios para incrementar su cultura, fortalecer los vínculos de solidaridad y compañerismo y de fomentar sus actividades sociales y de sano esparcimiento.

ARTICULO 2o. El Club de Suboficiales funcionará como dependencia del Ministerio de Guerra y estará gobernado por una Junta Directiva, la cual determinará las normas sobre régimen interno y disciplinario, el nombramiento y retiro de su personal administrativo y los derechos, obligaciones y prestaciones de sus trabajadores. Los salarios, primas, bonificaciones y prestaciones sociales y asistenciales se pagarán con cargo al presupuesto de la institución.

ARTICULO 3o. La Dirección del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares está a cargo de la Junta Directiva de la Institución, la cual se integra así:

- a) Un Oficial Superior nombrado por el Ministro de Guerra, quien presidirá la Junta;
- b) Un Oficial en representación del Comando General de las Fuerzas Militares designado por el mismo Comando;
- c) Un Oficial perteneciente al Cuartel General de la Brigada de Institutos Militares, nombrado por el Comando de la misma Brigada;
- d) Un Suboficial en grado de Sargento Mayor designado por el Comando del Ejército;
- e) Un Suboficial en el grado de Sargento Mayor designado por el Comando de la Fuerza Aérea;
- f) Un Suboficial Jefe Técnico designado por el Comando de la Armada Nacional;
- g) Un Suboficial retirado elegido por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO. El Presidente de la República y el Ministro de Guerra son presi-

277

Continuación del Decreto "por el cual se establece una nueva sección en el Club Militar".

dentes honorarios de la Junta Directiva. Los generales de la República en servicio activo son socios honorarios de la institución.

ARTICULO 4o.-- La Junta Directiva designará un Director quien llevará la representación legal de la institución, desempeñará la administración de la misma y cumplirá los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO.-- El Director será elegido para periodos de un año y podrá ser reelegido.

ARTICULO 5o.-- El patrimonio del Club de Suboficiales que se crea por el presente Decreto se constituye:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título con el producto de sus propios recursos;
- b) Con las rentas e ingresos que deriven de su operación;
- c) Con los aportes, legados, donaciones y sub-venciones que obtenga;
- d) Con el producto de las cuotas aportadas por los socios;

ARTICULO 6o.-- Los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción del municipio anexo de Suba del Distrito Especial de Bogotá así como las instalaciones, construcciones, equipo y demás elementos son de propiedad del establecimiento público denominado Club Militar, entidad que los destina al servicio del Club de Suboficiales sin que hagan parte del patrimonio de éste. Las mejoras y perfeccionamiento del equipo que se haga con los fondos de la institución así como las donaciones e ingresos que reciba por cualquier concepto, serán administrados por el Club con miras a la realización de sus fines específicos.

ARTICULO 7o.-- En el evento de disolución o liquidación del Club de Suboficiales los predios, construcciones y demás bienes que se ponen a su disposición, continuarán bajo la dependencia del Club Militar como integrantes de su patrimonio.

ARTICULO 8o.-- La Junta Directiva elaborará los Estatutos de la Institución y los someterá al Gobierno Nacional para su aprobación. Dictará además el reglamento interno y adoptará las medidas que sean del caso para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 9o.-- La Junta Directiva del Club de Suboficiales podrá delegar en la Dirección la facultad de nombrar y remover a sus trabajadores.

ARTICULO 10.-- Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

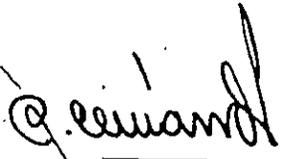
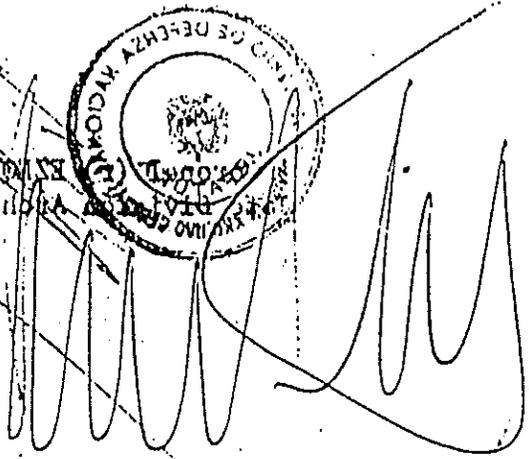
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá D.E., a 11 JULIO 1962

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA ADJUNTA
Continuación del Decreto por el cual se establece una nueva sección en el Club Militar.

La Junta Comandante del Ejército...

EXCMO. SEÑOR MAJOR GENERAL RAFAEL HERNANDEZ PARDO
Archivo General Militar



Mayor General RAFAEL HERNANDEZ PARDO
MINISTRO DE GUERRA

REF: MDG.SG.OJ/
CBG/hpp.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SUB-SECRETARIA

